



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 961

Santiago de Cali, Nueve(09)de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos exigidos por el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, admítase la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por la señora LIX JANET GRISALES GUERRERO, mayor de edad y vecina de Cali (Valle), por medio de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, mayor de edad o por quien haga sus veces y contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A., representada legalmente por el doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, mayor de edad o por quien haga sus veces, contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por el doctor ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA, mayor de edad o por quien haga sus veces, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, representada legalmente por el Doctor JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, mayor de edad o por quien haga sus veces y contra SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., representada legalmente por el doctor SANTIAGO GARCÍA MARTÍNEZ.

En consecuencia, y según lo dispuesto en el Artículo 6°, Inciso 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que dispone: *"El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente debe enviar por medio electrónico copia de ellas y sus anexos a los demandados"*.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que reza: *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio..."*, *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje..."*

Líbrese las comunicaciones respectivas.

Igualmente, notifíquese al representante

legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el presente Auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales cuyo correo es [Procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co](mailto:Procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co), lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus Artículos 610 y 612.

Notifíquese a la Procuraduría Provincial, de la existencia del presente proceso, a fin de que se hagan parte dentro del mismo.

RECONOCESE PERSONERIA al abogado RAFAEL ALBERTO GUTIERREZ MEJIA, con Tarjeta Profesional N° 292.765 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No.10.266.783, como apoderado judicial de la señora LIX JANET GRISALES GUERRERO, en los términos que indica el poder y su adición, conferidos y presentados en legal forma.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

  
**MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA**

rcp  
2023-190

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CTO - CALI**

El Auto anterior, se notifica por ESTADO N° 131, fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

  
**ANGELICA MARIA MILLAN SALCEDO**  
SECRETARIA